



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 30 DE AGOSTO DE 2023.**

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:  
D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:  
D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA  
D<sup>a</sup>. GLORIA GOMEZ OLIAS  
D<sup>a</sup>. MARIA LUISA NAVARRO OLIAS

Sr. Secretario-Acctal:  
D. JAIME GALLEGO MARTINEZ

Sra. Interventora-Acctal:  
D<sup>a</sup>. PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:  
D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No Asistentes:  
D<sup>a</sup>. LETICIA CORREAS RUIZ  
D. MANUEL GONZALEZ TENA  
D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

En la Consistorial de Navalcarnero, a treinta de agosto de dos mil veintitrés, siendo las nueve horas y treinta minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario Accidental D. JAIME GALLEGO MARTINEZ, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2023.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 23 de agosto de 2023.

**OBRAS Y URBANISMO.**

2º.- MODIFICACION DE PROYECTO BASICO Y DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE 8 VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y 4 VIVIENDAS ADOSADAS, EN [REDACTED]

Examinada la solicitud de título habilitante de modificación de proyecto básico y de ejecución presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para construcción de ocho viviendas unifamiliares pareadas y cuatro viviendas unifamiliares adosadas (licencia de obra mayor 65/2018), en [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Técnico Jurídico, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la modificación de licencia solicitada.

3º.- PROYECTO DE EJECUCION PARA LA CONSTRUCCION DE CONJUNTO DE 170 VIVIENDAS DE VPPL, TRASTEROS, GARAJE Y ZONAS COMUNES, EN [REDACTED] INSTANCIA DE [REDACTED]

Examinada la declaración responsable urbanística de Proyecto de Ejecución presentada a instancia de [REDACTED] para construcción de conjunto de 170 viviendas

HASH DEL CERTIFICADO:  
7360E4CBBE4F73CE43CFEDF33CAE716B79C52BE2  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
01/09/2023  
15/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GALLEGO MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B2F007F1FF977489B

de VPPL, trasteros, garaje y zonas comunes en [REDACTED] Referencia Catastral [REDACTED]

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Secretario Accidental, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de declarar la conformidad del proyecto de ejecución con la legalidad urbanística aplicable.

4º.- SOLICITUD LICENCIA PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA PAREADA, EN LA [REDACTED]

Examinada la Licencia Urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la construcción de vivienda pareada en [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 44/2023.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Secretario Accidental, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

- Conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:
- Las acometidas a la red de saneamiento serán separativas y se realizarán de acuerdo con las normas técnicas del Canal de Isabel II.
- La ejecución y finalización de las viviendas de las parcelas 48-11 y 48-12 serán simultáneas.

5º.- SOLICITUD LICENCIA PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA PAREADA, EN LA [REDACTED]

Examinada la Licencia Urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la construcción de vivienda pareada en [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 45/2023.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Secretario Accidental, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

- Conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:
- Las acometidas a la red de saneamiento serán separativas y se realizarán de acuerdo con las normas técnicas del Canal de Isabel II.
- La ejecución y finalización de las viviendas de las parcelas 48-11 y 48-12 serán simultáneas.

6º.- SOLICITUD LICENCIA PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA PAREADA, EN LA [REDACTED]

Examinada la Licencia Urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la construcción de vivienda pareada en [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 46/2023.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Secretario Accidental, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

- Conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Las acometidas a la red de saneamiento serán separativas y se realizarán de acuerdo con las normas técnicas del Canal de Isabel II.

- La ejecución y finalización de las viviendas de las parcelas 48-13 y 48-14 serán simultáneas.

7º.- SOLICITUD LICENCIA PARA CONSTRUCCION DE VIVIENDA PAREADA, EN LA

Examinada la Licencia Urbanística presentada a instancia de [REDACTED] en representación de [REDACTED] para la construcción de vivienda pareada en [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 47/2023.

Y una vez vistos tanto el Informe del Arquitecto Municipal, como el Informe del Secretario Accidental, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de 20 de Junio de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

- Conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

- Las acometidas a la red de saneamiento serán separativas y se realizarán de acuerdo con las normas técnicas del Canal de Isabel II.

- La ejecución y finalización de las viviendas de las parcelas 48-13 y 48-14 serán simultáneas.

8º.- SOLICITUD LICENCIA PARA EJECUCION DE VALLADO DE PARCELA, EN EL

Examinada la licencia urbanística presentada a instancia de [REDACTED] para ejecución de vallado [REDACTED] Expediente de Licencia Urbanística 48/2023.

Vistos los informes favorables del Arquitecto Municipal y del Secretario Accidental, y en atención a lo dispuesto en el Decreto 1683/2023, de Delegación de Competencias, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de conceder la licencia urbanística indicada, condicionada al cumplimiento del siguiente extremo:

- Deberá cumplir los condicionantes recogidos en el informe del Arquitecto Municipal, cuya copia se adjunta.

### CONTRATACION.

9º.- CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL KIOSCO-BAR DEL CAMPO DE FÚTBOL "LOS MANZANOS", DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Deportes, en relación a la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación con fecha de 16/08/2023, de clasificación de las ofertas presentadas y admitidas a la licitación y de propuesta de adjudicación al licitador mejor valorado en el procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL KIOSCO-BAR DEL CAMPO DE FÚTBOL "LOS MANZANOS", DE NAVALCARNERO (MADRID)

HASH DEL CERTIFICADO:  
7360E4CBBE4F73CE43CFEDEF33CAE716B79C52BE2  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
01/09/2023  
15/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GÁLLEGO MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B2F007F1FF977489B

(EXPTE 019CONSER23), que, de conformidad con el acta de la sesión, expresamente señala lo siguiente:

**“ACTA DE LA SESIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN PARA LA CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LAS PLICAS PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO, PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL KIOSCO-BAR DEL CAMPO DE FÚTBOL "LOS MANZANOS", DE NAVALCARNERO (MADRID) (EXPEDIENTE 019CONSER23).**

En Navalcarnero, siendo las doce horas del día dieciséis de agosto de dos mil veintitrés, en el salón de reuniones municipal de la segunda planta, se constituye la Mesa de Contratación para este acto (...)

El expediente para la contratación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, que han de regir la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación del kiosco-bar del campo de fútbol “Los Manzanos”, de Navalcarnero (Madrid), fueron aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha de 03/05/2023, con las siguientes características:

- **Presupuesto base de licitación (de conformidad con el Artículo 100 LCSP):**  
Mil cuatrocientos euros (1.400,00 €), anuales, en concepto de canon. Este importe será el canon que el adjudicatario deberá satisfacer al Ayuntamiento de Navalcarnero de forma anual, durante el tiempo de vigencia del contrato. El canon es susceptible de mejora al alza por los licitadores, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 3 del PPT.
- **Valor estimado del contrato (de conformidad con el Artículo 101.1 y 2 LCSP):**  
91.800,00 euros, atendiendo al importe neto de la cifra de negocio que generará el contrato durante su duración prevista (estimación de ingresos que se generarán a lo largo de los cuatro años de contrato), reflejado en el Estudio de Viabilidad aprobado por la Junta de Gobierno Local e incorporado al expediente de contratación.
- **Plazo de ejecución:** De conformidad con la Cláusula 4 del PPT, la duración de la concesión para la explotación del kiosco-bar será de cuatro (4) años sin posibilidad de prórroga.
- **Prórroga:** No procede.

El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 09/05/2023; finalizando el plazo de presentación de ofertas el siguiente día 05/06/2023, de conformidad con lo establecido en el Pliego de Condiciones.

El modo de presentación de ofertas se ha realizado de forma electrónica, a través de la Plataforma de Contratación del Estado (<https://contrataciondelestado.es>).

Con fecha de 14/06/2023, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura de los archivos electrónicos contenidos en el SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de las plicas presentadas y, en su caso, del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA, y que según lo que figura en la Plataforma de Contratación del Sector Público, resultó lo siguiente:

**PLICA Nº 1.- JOSÉ FELIX GINÉS SORIANO.**

Seguidamente, se procedió a la apertura del SOBRE A DE DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA de la plica presentada, comprobando que el licitador había presentado el Compromiso de adscripción de medios conforme al modelo establecido en el Anexo IV del PCAP, firmado electrónicamente, de conformidad con lo dispuesto en el punto b del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP.

No obstante, revisada la Declaración responsable del Artículo 140 de la LCSP presentada conforme al formulario de Documento Europeo Único de Contratación y firmada electrónicamente, se comprobó que la misma estaba incompleta, faltando por cumplimentar los siguientes apartados:

- De la Parte I, apartado “Información sobre el procedimiento de contratación” (página 1).
- De la parte II, apartado “A: Información sobre el operador económico” (página 2).
- De la parte IV, apartado “a: Indicación global relativa a todos los criterios de selección” (página 14).

HASH DEL CERTIFICADO:  
7360E4CBBE4F73CE43CFEDEF33CAE716B79C52BE2  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
01/09/2023  
15/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARÍO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B2F007F1FF977489B



A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación se acordó requerir a la PLICA Nº 1 presentada por JOSE FELIX GINES SORIANO para que, en el plazo de tres días hábiles, presentase el formulario de Documento Europeo Único de Contratación debidamente cumplimentado, de conformidad con lo dispuesto en el punto a del apartado 8.1.a del Anexo I del PCAP y en el Anexo III del PCAP.

Acordando volver a reunirse una vez transcurrido el plazo de subsanación, para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de las plicas presentadas, si resultase procedente.

En ejecución de los acuerdos adoptados, con fecha de 16/6/2023 se emitió el correspondiente requerimiento de subsanación al licitador JOSÉ FÉLIX GINÉS SORIANO.

Y con fecha de 20/06/2023, dentro del plazo concedido al efecto, el licitador JOSÉ FÉLIX GINÉS SORIANO, procedió a presentar la documentación requerida, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Seguidamente, con fecha de 06/07/2023, tuvo lugar la sesión de la Mesa de Contratación para la apertura del SOBRE C DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA de la única oferta presentada y admitida a la licitación, resultando lo siguiente:

PLICA Nº 1 presentada por JOSÉ FÉLIX GINÉS SORIANO que, “enterado del procedimiento abierto tramitado para la adjudicación del CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DEL KIOSCO-BAR DEL CAMPO DE FÚTBOL “LOS MANZANOS” (EXP 019CONSER23), se compromete a ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas, abonando un canon anual de 24000 €.

Asimismo, en relación con los criterios de valoración objetivos, ofrece las siguientes inversiones y mejoras:

En concepto de inversiones y mejoras en enseres propios del negocio o reformas del habitáculo (detallado en documento adjunto), ofrece una inversión total de \_\_\_\_\_ € (IVA incluido).

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente.

A la vista de lo expuesto, por la Mesa de Contratación, se acordó comunicar al único licitador presentado a la licitación la necesidad de aclaración de la oferta presentada, a la vista de la propuesta y del importe ofrecido, ya que la diferencia entre el importe de licitación y la cantidad ofrecida difería de manera importante; acordando volver a reunirse, si procediese, para la CLASIFICACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN, una vez recibidos los informes correspondientes.

En ejecución de los acuerdos adoptados, con fecha de 13/07/2023, se emitió el correspondiente requerimiento de subsanación al licitador JOSÉ FÉLIX GINÉS SORIANO, para que presentase la siguiente documentación:

“(…) A la vista de la propuesta, y del importe ofrecido, por los miembros de la Mesa, se acuerda pedir aclaración al licitador, ya que la diferencia entre el importe de licitación y la cantidad ofrecida difiere de manera importante.

En consecuencia, por la Mesa de Contratación se ha acordado requerir a la PLICA Nº 1, presentada por JOSE FELIX GINES SORIANO para que, en el plazo máximo de tres días hábiles siguientes a su notificación, presente la siguiente documentación:

- Aclaración sobre la oferta presentada y si se ratifica en la misma. (…)”

Y con fecha de 20/07/2023 y registro de entrada número 7103/2023, el licitador JOSÉ FÉLIX GINÉS SORIANO presentó escrito, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“(…) Primero: Que presenté licitación electrónica con nº de expediente 019CONSER23 y existe error en SOBRE C en el criterio de proposición económica.

Segundo: Que existe error en la presentación del modelo ANEXO II –PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA (SOBRE C).

Tercero: Dicho error corresponde al valor numérico del canon anual (24.000 Euros) que se añadió un dígito 0 de mas.

Cuarto: Que mi compromiso para ejecutarlo atendiendo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas sería de un Canon anual de 2400 Euros

Por ello,

SOLICITA

A V.I SUPLICO.- Tenga por presentado este escrito y por hechas las manifestaciones en el contenidas acordando mi compromiso de ejecución por 2400 Euros. Adjunto Anexo II de nuevo. (...)"

A la vista de lo expuesto, con fecha de 31/07/2023, por el Coordinador de Deportes del Ayuntamiento se emitió Informe técnico de valoración, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

**"(...) INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA VALORACIÓN DE LAS OFERTAS QUE REGISTRARÁ LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE CONCESIÓN DE SERVICIOS DEL KIOSCO-BAR EN EL CAMPO DE FÚTBOL DE "LOS MANZANOS" DE NAVALCARNERO (MADRID).**

**1. OBJETO.**

Es objeto del contrato la adjudicación mediante concesión de servicios del kiosco-bar en el campo de Fútbol de "Los Manzanos" situado en la Calle Camilo José Cela s/n. de Navalcarnero (Madrid) de conformidad con las características técnicas que constan en el pliego EXP. 019CONSER23, aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 03/05/2023.

Tipo de Contrato	Contrato de Servicios
Objeto del Contrato	Concesión de Servicios del Kiosco-Bar del Campo de Fútbol "Los Manzanos".
Canon de la Licitación	1.400,00€ (anuales) mejorados al alza.

**2. CRITERIOS DE VALORACIÓN.**

Para la adjudicación del contrato se tendrán en cuenta los siguientes criterios, con la ponderación que se indica.

Proposición económica	máximo 60 puntos
A la oferta de mayor incremento económico se le dará 60 puntos y al resto se les dará los puntos que correspondan en base a la siguiente fórmula:	
$P = PB \times ON / OM$	
P	Puntos asignados a cada oferta.
PB	Puntos base a asignar.
ON	Oferta Menor
OM	Oferta Mayor

Proposición en inversión y mejoras	máximo 40 puntos
Se adjudicarán diez puntos por cada tramo de inversión de 200,00€ en enseres propios del negocio o reformas del habitáculo hasta el total de dicha puntuación (800,00€). Para ello es preciso que los interesados aporten una memoria con presupuesto detallado.	

**3. PROPOSICIONES ADMITIDAS.**

Nº Plica	Nombre
1	JOSÉ FELIX GINÉS SORIANO
Oferta Económica más ventajosa	2.400,00€.
Proposición en Inversión y Mejoras	0€

**PLICA NÚMERO 1. JOSÉ FÉLIX GINÉS SORIANO**

- Oferta Económica. 2.400,00€ (Canon Anual)
- Proposición en Inversión y Mejoras. 0€

**CUADRO DE VALORACIÓN**

Licitadores	JOSE FÉLIX GINÉS SORIANO
Oferta Económica	2.400,00€
Puntuación	60 puntos



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

(Sobre 60 puntos)	
Inversiones y mejoras	0€
Puntuación (Sobre 40 puntos)	0 puntos

#### 4. VALORACIÓN TOTAL.

Finalizada la valoración de las ofertas presentadas y siguiendo los criterios expuestos en este informe, se presenta a continuación la propuesta de puntuaciones totales, obtenidas en base a la documentación aportada, para cada una de las ofertas, según el orden de presentación de las mismas.

Nº Plica	Licitador	Valoración Total
1	JOSE FÉLIX GINÉS SORIANO	60,00 puntos

#### 5. CONCLUSIONES DEL INFORME.

A la vista de lo expuesto, resulta que la oferta mejor valorada es la presentada por José Félix Ginés Soriano, que para su propuesta de adjudicación obtiene una puntuación de 60,00 puntos.

JOSE FÉLIX GINÉS SORIANO	60 puntos
--------------------------	-----------

Este es el resultado del Informe Técnico que se eleva a la mesa de contratación, a los efectos oportunos, afirmando veracidad en lo expuesto y objetividad en la evaluación practicada. (...)

Y con fecha de 02/08/2023, se emitió el Informe jurídico relativo a la clasificación y propuesta de adjudicación del contrato, en el que expresamente se pone de manifiesto lo siguiente:

“(…) Fundamentos de Derecho

I.- Informe de valoración y clasificación por orden decreciente de los licitadores.

A la vista del Informe Técnico de valoración emitido con fecha de 31/07/2023, procede la siguiente clasificación de las proposiciones económicas presentadas y admitidas al presente procedimiento, acorde a lo establecido en el Artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	JOSE FÉLIX GINÉS SORIANO (PLICA Nº 1)	60,00

A la vista de lo expuesto, la PLICA Nº 1, presentada por JOSE FÉLIX GINÉS SORIANO, única oferta presentada, resulta la única valorable, obteniendo una puntuación total de 60,00 puntos.

II.- Requerimiento de la documentación administrativa y constitución de la garantía definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 150.2 de la Ley de Contratos del Sector Público y Cláusula V.3.1 del PCAP, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, el órgano de contratación deberá requerir al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP, el importe de la garantía definitiva es el 5 % del canon ofertado por el adjudicatario (teniendo en cuenta la duración total del contrato).

El precio final ofertado por el adjudicatario propuesto es el siguiente: Canon anual de 2400 Euros.

Y de conformidad con el apartado 19 del Anexo I del PCAP, la duración de la concesión para la explotación del kiosco-bar será de cuatro (4) años sin posibilidad de prórroga.

En consecuencia, resulta el siguiente importe en concepto de garantía definitiva: 480,00 euros (5% de 2.400 € multiplicado por los cuatro años de duración del contrato).

III.- Órgano competente.

El órgano competente para valorar las proposiciones y realizar una propuesta al órgano de contratación a favor del licitador que haya presentado la mejor oferta corresponde a la Mesa de Contratación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 326.2.b) y d) de la Ley de Contratos del Sector

HASH DEL CERTIFICADO:  
7360E4CBBE4F73CE43CFEDF33CAE716B79C52BE2  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
01/09/2023  
15/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B2F007F1FF977489B

Público, Artículo 22.1.g del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y Artículos 80 y siguientes del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

(...)"

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes mencionados, obrantes en el expediente, por la Mesa de Contratación, con los votos favorables de la mayoría de los reunidos y la abstención de la Concejala del Grupo Municipal Partido Popular de Navalcarnero, se adoptan los siguientes acuerdos:

**Primero.** – Proponer al órgano de contratación, la siguiente clasificación en relación con el contrato de concesión de servicios para la explotación del kiosco-bar del campo de fútbol "Los Manzanos", de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe Técnico de valoración emitido con fecha de 31/07/2023:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	JOSE FÉLIX GINÉS SORIANO (PLICA Nº 1)	60,00

**Segundo.** – Proponer al órgano de contratación, la adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación del kiosco-bar del campo de fútbol "Los Manzanos", de Navalcarnero (Madrid), a favor de D. JOSÉ FÉLIX GINÉS SORIANO, por "un canon anual de 2400 Euros.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

**Tercero.** – Instar al órgano de contratación para que, una vez aceptada la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requiera al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 480,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

**Cuarto.** – Notificar los acuerdos adoptados a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

**Quinto.** – Facultar a la Sra. Presidenta de la Mesa de Contratación para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los acuerdos adoptados. (...)"

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de clasificación en relación con el contrato de concesión de servicios para la explotación del kiosco-bar del campo de fútbol "Los Manzanos", de Navalcarnero (Madrid), de conformidad con el Informe Técnico de valoración emitido con fecha de 31/07/2023:

Nº DE ORDEN	LICITADOR	PUNTUACIÓN
1º	JOSE FÉLIX GINÉS SORIANO (PLICA Nº 1)	60,00

**SEGUNDO.-** Aceptar la propuesta formulada por la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de concesión de servicios para la explotación del kiosco-bar del campo de fútbol "Los Manzanos", de Navalcarnero (Madrid), a favor de D. JOSÉ FÉLIX GINÉS SORIANO, por "un canon anual de 2400 Euros.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato, cuyo contenido declara conocer y aceptar íntegramente."

**TERCERO.-** Requerir al licitador D. JOSÉ FÉLIX GINÉS SORIANO para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación administrativa acreditativa de los requisitos previos para





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

contratar, señalada en el apartado 8.1.b del Anexo I del PCAP, así como la documentación justificativa de haber constituido la garantía definitiva por importe de 480,00 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 14 del Anexo I del PCAP.

**CUARTO.-** Notificar los presentes acuerdos a los licitadores del procedimiento para la adjudicación del contrato, para su conocimiento y efectos oportunos.

**QUINTO.-** Dar traslado de los presentes acuerdos a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

**SEXTO.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.

### SERVICIOS MUNICIPALES.

**10º.- INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE UNA PENALIDAD AL CONCESIONARIO DEL CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, MEDIANTE CONCESIÓN, DE LOS SERVICIOS ENERGÉTICOS Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR.**

Visto el expediente GestDoc 6163/2023, y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 28 de agosto de 2023, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF y en base a los siguientes

*Antecedentes de hecho*

ÚNICO .-Con fecha 28 de agosto de 2023, se emite informe por D<sup>a</sup> Paloma Merino León, donde concluye lo siguiente:

“(…)ELEC NOR es la responsable de las deficiencias de funcionamiento de las instalaciones por lo que debería haber detectado y subsanado y tiempo y forma la falta de iluminación las rotondas de San Juan con Avda. Buenavista, Rotonda San Juan, Libertad y Paseo de la Estación y Rotonda de Entrada a Navalcarnero salida 29B tal y como indica el pliego y contrato más si cabe siendo ocasionada por su falta de mantenimiento.

Ha quedado probado que nunca se ha realizado mantenimiento de estas instalaciones y que no se realiza mantenimiento preventivo en el Municipio y como prueba irrefutable de ello es que hasta la fecha de la redacción de este informe, la emisión de informes detallados de esta instalación y del resto de instalaciones del municipio por parte de ELEC NOR como obliga el contrato y pliegos sobre mantenimiento preventivo no se producen, limitándose los documentos enviados a enumerar los avisos dados mayoritariamente por personal municipal y relacionar las farolas, averías e incidencias que deberían ser presupuestados y reparados por la ESE según el Art. 6 del PPT sin requerimiento previo a la mayor brevedad posible.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto concluir que, el incumplimiento del contrato debido a la desobediencia reiterada a las órdenes escritas del Ayuntamiento relativas a la prestación de servicios indicadas en el contrato, puede considerarse infracción MUY GRAVE estando contemplada en la cláusula octava. Infracciones y sanciones del contrato, en el que indica que el incumplimiento de las obligaciones llevará a la imposición de las sanciones establecidas en la Cláusula 2.14 del Pliego a la empresa adjudicataria con una multa porcentual sobre el importe total anual del contrato.

*Infracciones Graves: entre el 1% la primera vez y el 2% en caso de reincidencia.*

Dado que el importe anual del contrato tiene un importe de 830.874,88€ sin IVA, el resultado de la aplicación de la propuesta de sanción para una infracción muy grave ya reiterada resultaría un total de 16.617,50€.

HASH DEL CERTIFICADO:  
7360E4CBBE4F73CE43CFEDEF33CAE716B79C52BE2  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
01/09/2023  
15/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GÁLLEGO MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC21B2F007F1FF977489B

*Sin perjuicio de mejor criterio y a los efectos oportunos, para que se ponga en conocimiento de la empresa, sin perjuicio de lo señalado en el PCAP en cuanto al procedimiento sancionador por incumplimiento del servicio, en plazo y forma” [sic]*

#### *Fundamentos de Derecho*

##### *I.-Normativa aplicable.*

- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- *Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

##### *II.-Doctrina legal sobre la imposición de penalidades*

*Como señala el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su resolución 49/2011, de 24 de febrero, “En este sentido es menester recordar, en primer lugar, que de acuerdo con una inveterada jurisprudencia los pliegos constituyen la ley del contrato como expresión de los principios generales esenciales que rigen las relaciones nacidas de la convención de voluntades, tales como el sintetizado en el brocardo «pacta sunt servanda» con sus corolarios del imperio de la buena fe y del non licet contra los actos propios y, en segundo lugar, que en su interpretación es posible la aplicación supletoria de las normas del Código Civil, cuyo artículo 1.281 establece que si los términos del contrato son claros y no deja lugar a dudas sobre la intención de los contratantes, habrá de estarse al sentido literal de sus cláusulas. (Sentencia del Tribunal Supremo de 19 marzo 2001, de 8 junio de 1984 o sentencia de 13 mayo de 1982).*

*El incumplimiento de las cláusulas de los Pliegos por parte del adjudicatario daría lugar a la Administración para ejercitar la prerrogativa de imposición de penalidades.*

*La imposición de penalidades no tiene naturaleza de sanción, sino de medida coercitiva para obligar a los contratistas a cumplir las prescripciones del contrato.*

*En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo, de 18 de mayo de 2005, nº recurso 2404/2003, determina, en cuanto a la naturaleza de las penalidades contractuales, que:*

*“(…) desempeñan una función coercitiva para estimular el cumplimiento de la obligación principal, es decir el contrato, pues, en caso contrario, deberá satisfacerse la pena pactada. Son, por tanto, estipulaciones de carácter accesorio, debidamente plasmadas en el contrato, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la obligación principal de que se trate (...). La naturaleza de dichas cláusulas contractuales responde a una concepción civil, en la que se predica el principio de la presunción de culpa en el contratante que no cumple lo pactado o incurre en algún defecto en su cumplimiento (...) no son sanciones en sentido estricto, sino que constituyen un medio de presión para asegurar el cumplimiento regular de la obligación a modo de cláusula penal del artículo 1152 del Código Civil.»*



*A pesar de no tener carácter de sanción la imposición de penalidades, se debe instruir el correspondiente procedimiento, garantizándose un trámite esencial del mismo, como es el trámite de audiencia.*

### *III.- Procedimiento para la imposición de penalidades*

*Para la imposición de penalidades se debe instruir procedimiento, donde se garantice el derecho al trámite de audiencia, con la finalidad de que los interesados puedan alegar cuanto estimen oportuno para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.*

*El procedimiento a seguir será el previsto en el artículo 97 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este precepto señala lo siguiente:*

*“Con carácter general, salvo lo establecido en la legislación de contratos de las Administraciones públicas para casos específicos, cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio, que comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:*

- 1. Propuesta de la Administración o petición del contratista.*
- 2. Audiencia del contratista e informe del servicio competente a evacuar en ambos casos en un plazo de cinco días hábiles.*
- 3. Informe, en su caso, de la Asesoría Jurídica y de la Intervención, a evacuar en el mismo plazo anterior.*
- 4. Resolución motivada del órgano que haya celebrado el contrato y subsiguiente notificación al contratista.*

*Salvo que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, la tramitación de estas últimas no determinará la paralización del contrato” [sic].*

*En todo aquello que no esté previsto por la normativa especial en materia de contratación, resulta necesaria acudir, con carácter supletorio, a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*En este caso, el trámite de audiencia no será inferior a 10 días hábiles ni superior a 15, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

*Al trámite de audiencia habrá de adjuntarse el informe emitido por la responsable del contrato, con la finalidad de que el interesado disponga de los antecedentes administrativos sobre los que se fundamenta la resolución administrativa y evitar así cualquier tipo de indefensión.*

*Por otra parte, la duración máxima del procedimiento para resolver y notificar será de 3 meses, a contar desde el acuerdo de iniciación, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

### *IV.- Órgano competente*

*De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, las penalidades se impondrán por el órgano de contratación. Este precepto señala lo siguiente:*

*“Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos”.*

*En el caso que nos ocupa, el órgano de contratación es el Ayuntamiento Pleno. No obstante, la competencia para acordar la imposición penalidades se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de julio de 2023.*

HASH DEL CERTIFICADO:  
7360E4CBBE4F73CE43CFEDEF33CAE716B79C52BE2  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
01/09/2023  
15/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARÍO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC21B2F007F1FF977489B

En virtud de cuanto antecede, y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Acordar la iniciación de procedimiento para la imposición de una penalidad por importe de 16.617,50 euros a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U., por las razones señaladas en el informe emitido por D<sup>a</sup> Paloma Merino León, de fecha 28 de agosto de 2023.

La duración del procedimiento será de 3 meses a contar desde el acuerdo de iniciación.

**SEGUNDO.-** Conceder trámite de audiencia a ELEC NOR SERVICIOS Y PROYECTOS S.A.U, para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime oportunas para defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Para garantizar al interesado sus derechos e intereses, deberá adjuntarse el informe emitido por D<sup>a</sup> Paloma Merino León, de fecha 28 de agosto de 2023, que motiva la iniciación del procedimiento para la imposición de penalidades.

**TERCERO.-** Dar traslado de los acuerdo adoptados a la Concejalía de Servicios Municipales para su conocimiento y efectos.

## **FACTURAS.**

**11º.- APROBACION DE FACTURAS CORRESPONDIENTES A DIVERSOS CONTRATOS Y CONCESIONES SEGÚN RELACION Nº 54/2023.**

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda, en la que manifiesta que, en virtud de las facultades conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local y de la delegación efectuada en la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, por la por la Resolución 1683/2023 de 20 de junio de 2023, por la que se rectifica la Resolución 1677/2023 de 17 de junio de 2023, y vista las facturas que se detallan en la relación adjunta REF: 054/2023.JGL, correspondiente a la realización de contrato, y a la vista del Informe de Intervención, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el acuerdo de aprobar las facturas que se relacionan a continuación:

CONTRATO "Servicio de limpieza viaria, gestión de residuos y mantenimiento de espacios verdes para el Ayuntamiento de Navacarnero"

- OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U.

Fra. IN2023/15728 31/07/2023 por importe de 158.078,72 euros limpieza viaria y gestión residuos julio 2023

Fra. IN2023/15727 31/07/2023 por importe de 113.631,05 euros mantenimiento espacios verdes julio 2023

CONTRATO "Servicio de limpieza viaria y gestión de residuos dentro del término municipal de Navacarnero (Modificado 1)"

- OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.U

Fra. IN2023-15729 31/07/2023 por importe de 5.959,69 euros, amortización vehículos julio 2023.

CONTRATO "Servicio de tratamiento de aguas residuales depuradora Calypo"

- SOCIEDAD DE FOMENTO AGRÍCOLA CASTELLONENSE, S.A.

Fra. 94036001 31/07/2023 por importe de 5.841,18 euros julio 2023

CONTRATO "Servicio de ayuda a domicilio para el Ayuntamiento de Navacarnero"

- GEROSOL ASISTENCIA, S.L

Fra. 23C00036 25/07/2023 por importe de 7.568,96 euros julio 2023

HASH DEL CERTIFICADO:  
7360E4CBBE4F73CE43CFEDEF33CAE716B79C52BE2  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
01/09/2023  
15/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navacarnero - <https://sede.navacarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B2F007F1FF977489B



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*CONTRATO "Servicio de arrendamiento locales Plaza de Segovia"*

• [REDACTED]  
*Fra. 23 40 01/08/2023 por importe bruto de 1.580,18 euros agosto 2023*

*CONTRATO "Servicio de arrendamiento Casa de la Lonja"*

• [REDACTED]  
*Fra. 224 01/08/2023 por importe de 654,39 euros alquiler Casa de la Lonja julio 2023*

*CONTRATO "Servicio de desratización y desinfección para el Ayuntamiento de Navalcarnero"*

• *COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.*

*Fra. 723 08/2023/723 08/2 07/08/2023 por importe de 548,16 euros julio 2023*

*CONTRATO "Servicio de auxiliares de atención sociosanitaria a personas en el domicilio para la ejecución del programa de prevención de la soledad no deseada denominado "Cuidando de nuestros mayores" del Ayuntamiento de Navalcarnero"*

• *GEROSOL ASISTENCIA, S.L*

*Fra 23C00028 14/06/2023 por importe de 16.044,95 euros febrero 2023*

*Fra 23C00029 14/06/2023 por importe de 16.044,95 euros marzo 2023*

*Fra 23C00030 14/06/2023 por importe de 16.044,95 euros abril 2023*

*CONTRATO "Servicio especializado de atención social a familias y menores en el Municipio de Navalcarnero"*

• *JC MADRID DEPORTE Y CULTURA. S.L*

*Fra NAVAL 6123 01/02/2023 por importe de 5.563,78 euros enero 2023*

*Fra NAVAL 12523 01/03/2023 por importe de 5.563,78 euros febrero 2023*

*Fra NAVAL 20223 03/04/2023 por importe de 5.563,78 euros marzo 2023*

*Fra NAVAL 27423 08/05/2023 por importe de 5.5563,78 euros abril 2023*

**12º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 20/2023.**

*Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Bienestar Social en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.*

*Visto el expediente de convalidación de gastos de [REDACTED] que, por importe de 3.760,29 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.*

*Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.*

*Visto el informe número 1266/2023, emitido por la Intervención municipal.*

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:*

**PRIMERO.-** *Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 020CONV/23 y cuya relación número 020CONV/23 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 3.760,29 euros, según el siguiente detalle:*

HASH DEL CERTIFICADO:  
7360E4CBBE4F73CE43CFEDEF33CAE716B79C52BE2  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
01/09/2023  
15/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GÁLLEGO MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B2F007F1FF977489B

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2023/220	25/01/2023	1/23	557,08		FRA. SERVICIO ASESORIA JURIDICA SERVICIOS SOCIALES AYUNTAMIENTO NAVALCARNERO MES ENERO 2023 BIENESTAR SOCIAL
F/2023/717	22/02/2023	2/23	557,08		FRA. 2/23 FEBRERO 2023 SERVICIO ASESORIA JURÍDICA SERVICIOS SOCIALES BIENESTAR SOCIAL
F/2023/860	12/04/2023	3/23	417,81		FRA. 3/23 MARZO 2023 SERVICIO ATENCION Y ORIENTACION ASESORIA JCA SERVICIOS SOCIALES BIENESTAR SOCIAL
F/2023/861	26/04/2023	4/23	557,08		FRA. 4/23 ABRIL 2023 SERVICIO ATENCION Y ORIENTACION ASESORIA JCA SERVICIOS SOCIALES BIENESTAR SOCIAL
F/2023/1453	24/05/2023	5/23	557,08		FRA 5/23 MAYO 2023 SERVICIO ASESORIA JURIDICA SERVICIOS SOCIALES AYTO BIENESTAR SOCIAL
F/2023/1984	21/06/2023	8/23	557,08		FRA. 8/23 JUNIO 2023 SERVICIO ASESORIA JURIDICA DE SERVICIOS SOCIALES AYTO BIENESTAR SOCIAL
F/2023/2550	19/07/2023	9/23	557,08		FRA. 9/23 MES JULIO 2023 SERVICIO ASESORIA JURIDICA DE SERVICIOS SOCIALES BIENESTAR SOCIAL
		<b>TOTAL</b>	<b>3.760,29</b>		

**13º.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 21/2023.**

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Servicios Municipales en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Zurich Insurance PLC, Sucursal en España que, por importe de 11.748,91 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Vista la existencia de crédito adecuado y suficiente, soportado por los respectivos documentos contables de retención de crédito.

Visto el informe número 1255/2023, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 021CONV/23 y cuya relación número 021CONV/23 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 11.748,91 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Número documento	Importe Total	Nombre	Concepto
F/2023/903	11/04/2023	005459613780	5.778,15	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FRA. 005459613780 POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL Nº 00000128781051 018/04/2023 A 30/04/2023 SERVICIOS MUNICIPALES

HASH DEL CERTIFICADO:  
7360E4CBBE4F73CE43CFEDEF33CAE716B79C52BE2  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
01/09/2023  
15/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARÍO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GÁLLEGO MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 286001DOC21B2F007F1FF977489B



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

F/2023/1150	05/05/2023	005465813760	5.970,76	ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA	FACTURA EXENTA DE IVA PÓLIZA NUMERO:00000128781051 FECHA EFECTO RECIBO:01/05/2023 FECHA VTO. RECIBO:31/05/2023 PRODUCTO:
		<b>TOTAL</b>	<b>11.748,91</b>		

### PRECIOS PUBLICOS.

**14°.- APROBACION DE LOS PRECIOS PÚBLICOS PARA LAS ACTUACIONES QUE SE LLEVARÁN A CABO EN EL TEATRO MUNICIPAL “CENTRO” DENTRO DEL XXXIV CERTAMEN DE TEATRO AFICIONADO VILLA REAL DE NAVALCARNERO DURANTE EL AÑO 2023.**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, con motivo de la Programación Regular de Teatro y como ya es tradicional, la asociación cultural Azabache Negro va a organizar en colaboración con dicha Concejalía, el XXXIV Certamen de Teatro para grupos aficionados. Serán todos los sábados del 16 de septiembre al 11 de noviembre de 2023 (ambos inclusive). En total serán 9 funciones, de las cuales 7 serán de grupos participantes en el Certamen, un invitado que abrirá el mismo y el propio grupo Azabache que realizará la clausura. El objetivo es dar a conocer el trabajo de los grupos de teatro aficionados comarcales y nacionales y que Navalcarnero sirva de punto de encuentro entre estos grupos no profesionales y el público.

Con el objeto de poder financiar dicho certamen y poder ofertarlo a todo el público es necesaria una actualización de los precios de las entradas.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar los precios públicos para las actuaciones que se llevarán a cabo en el Teatro Municipal “CENTRO” dentro del XXXIV Certamen de Teatro Aficionado Villa Real de Navalcarnero durante el año 2023 y siguientes hasta la modificación o derogación expresa, según figura en la propuesta del expediente.

**SEGUNDO.-** Publicar los precios aprobados en el Tablón de Edictos y en la página web.

**TERCERO.-** Del presente acuerdo se dará cuenta en el Pleno, en la primera sesión que se celebre.

**CUARTO.-** Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

**15°.- APROBACION DE LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS TALLERES MUNICIPALES DE CULTURA PARA EL CURSO 2023/2024.**

Vista la propuesta de la Concejal-Delegada de Cultura, en la que manifiesta que, desde dicha Concejalía se vienen desarrollando diversos talleres municipales con el fin de promover distintas actividades de ocio, cuyo objetivo es ofertar espacios de entretenimiento y aprendizaje dirigidos al público en general. Y ello, porque entendemos el ocio como un espacio para potenciar valores y actitudes positivas, para el desarrollo personal, la relación con el entorno y la interacción con los demás.

Es por este motivo que durante el curso 2023/2024 se va a dar continuidad a los Talleres Municipales de Cultura, manteniendo los que ya se venían impartiendo, abriendo nuevos turnos, modificando horarios en función de las demandas y necesidades de cada uno de ellos y poniendo en marcha nuevos talleres, ampliándose así la oferta cultural.

HASH DEL CERTIFICADO:  
7360E4CBBE4F73CE43CFEDEF33CAE716B79C52BE2  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
01/09/2023  
15/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GÁLLEGO MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B2F007F1FF977489B

Las cuotas mensuales que se establecerán para cada taller para el curso 2023/2024 vienen determinadas por el coste total que suponen todos los talleres al Ayuntamiento, teniendo también en cuenta las cuotas que hasta ahora se venían cobrando y el tiempo de impartición de cada uno.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar los precios públicos de los Talleres Municipales de Cultura para todos los años, salvo que existan modificaciones, según figura en la propuesta del expediente.

**SEGUNDO.-** Publicar los precios aprobados en el Tablón de Edictos y en la página web.

**TERCERO.-** Del presente acuerdo se dará cuenta en el Pleno, en la primera sesión que se celebre.

**CUARTO.-** Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución del presente acuerdo.

### HACIENDA.

16º.- APROBACION DE FACTURAS COMO SEGUNDA JUSTIFICACIÓN DE PARTE DE LA ASIGNACIÓN DESTINADA A GASTO CORRIENTE EN EL PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2021-2025 (AHORA 2022-2026).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Hacienda, en la que manifiesta que, con fecha 28 de diciembre de 2020 se publica en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por la Consejería de Vivienda y Administración Local el DECRETO 118/2020, de 23 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba “el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2021-2025, con una dotación de 1.000.000 de euros (PIR 2021-2025).

Por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de enero de 2021 se adoptó entre otros el acuerdo de solicitar un incremento del porcentaje destinado a la financiación de gasto corriente cifrado en el 80 por ciento de la asignación inicial como aportación autonómica dentro del Programa de Inversión Regional para el periodo 2021-2025 y por el importe de asignación correspondiente a este municipio en aplicación de la excepcionalidad prevista en el artículo 9.4 del Decreto 118/2020.

La asignación inicial concedida al municipio de Navalcarnero es de 5.029.179,00 euros, mediante Acuerdo de 20 de octubre de 2021, de Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Plan de Actuación del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el periodo 2022-2026, periodo modificado por Decreto 211/2021, de 15 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, añadiendo una Disposición adicional tercera. Referencias al PIR 2021-2025 que establece textualmente: “A partir de la entrada en vigor del presente Decreto todas las referencias realizadas en el Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, al Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2021-2025 se entenderán realizadas al PIR 2022-2026”.

ACUERDO DE 20 DE OCTUBRE DE 2021, DE CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERIDO 2022-2026					
DESGLOSE PIR	GASTOS CORRIENTE		INVERSION		
TOTAL PIR 2022-2026	80%	POR ANUALIDAD	20% (CAM)	5% (AYTO)	TOTAL
5.029.179,00	4.023.343,00	1.005.835,75	1.005.836,00	52.938,74	1.058.774,74





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Se adjunta escrito del Consejero de Administración Local y Digitalización, con registro de entrada nº. 9540/2021 de 21 de octubre en el que se recoge lo siguiente:

“Una vez aplicados los criterios objetivos de ponderación que resultan del art. 130 de la Ley 1/2003 de Administración Local de la Comunidad de Madrid y los criterios regulados en el art. 9 del Decreto 118/2020, de 23 de diciembre, por el que se aprobó y se regula el PIR 2022-2026, la asignación inicial en concepto de aportación autonómica que corresponde a tu Entidad Local en dicho Programa asciende a 5.029.179 €.

De acuerdo con la nueva configuración del PIR y considerando la población de derecho del municipio (referencia oficial a INE a 1 de enero de 2021), el Ayuntamiento deberá asumir un compromiso de cofinanciación al programa dentro de los límites máximos y mínimos establecidos en el Decreto.

El porcentaje concreto de la asignación inicial que se ha concedido a su municipio para financiar el gasto corriente será el de 80%”.

Por el Director General de Inversiones y Desarrollo Local de la Comunidad de Madrid, se realiza notificación a este Ayuntamiento, suscrita con fecha 19 de diciembre de 2022 sobre la ORDEN 730/2022 de 14 de diciembre de 2022 del Consejero de Administración Local y Digitalización por la que se conceden subvenciones de gasto corriente correspondientes al Programa de Inversión Regional 2022-2026 en los siguientes términos:

En virtud de la habilitación establecida en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2022

**DISPONGO**

Conceder las siguientes subvenciones y por la cuantía que se describe a continuación:

FECHA REG. ENTRADA	MUNICIPIO	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCESIÓN
21/07/2022 12:42	NAVALCARNERO	1.857.720,72	804.668,60

Aun habiendo justificado un importe mayor, solamente se concedió el importe de 804.668,60 euros, única cuantía ingresada en las arcas municipales en concepto de gasto corriente PIR 2022-2026M, con fecha 2 de enero de 2023.

Con fecha 1 de agosto de 2023 y registro de entrada nº 7531/2023 se ha recibido escrito del Director General de Inversiones y Desarrollo Local, para recordar que se pueden solicitar los importes reconocidos para financiar el gasto corriente correspondiente a la anualidad 2023 (gastos desde 1 de noviembre de 2022 hasta 31 de octubre de 2023), finalizando el plazo para su presentación con fecha 31 de octubre de 2023.

La aportación para gasto corriente para el periodo de aplicación del Programa de inversión Regional asciende a un total de 4.023.343,00 euros. Atendiendo a lo regulado sobre la justificación de gasto corriente en el artículo 19 del Decreto 118/2020, modificado por Decreto 211/2021, así como en la Resolución de 22 de abril de 2022, del Director General de Inversiones y Desarrollo Local, por la que se publica el modelo telemático de justificación de gasto corriente del Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid 2022-2026, se ha procedido a seleccionar las facturas cuya relación y justificación debe ser aprobada por el órgano competente con carácter previo a la presentación de la justificación de gastos corrientes que asciende a la cantidad de 1.086.839,08 €, y está dentro de los límites establecidos en cuanto a la Justificación, abono y límites de financiación.

En virtud de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Aprobar la relación de facturas a remitir a la Dirección General de Inversiones y Desarrollo Local, Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, como segunda justificación de parte de la asignación destinada a gasto corriente en el Programa de Inversión

HASH DEL CERTIFICADO:  
7360E4CBBE4F73CE43CFEDEF33CAE716B79C52BE2  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
01/09/2023  
15/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GÁLLEGO MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B2F007F1FF977489B

Regional de la Comunidad de Madrid 2021-2025 (Ahora 2022-2026) por un importe de 1.086.839,08 €, cantidad ésta que cumple con las limitaciones cuantitativas de abono establecidas anualmente conforme a lo dispuesto en el Decreto 118/2020, modificado por el Decreto 211/2021.

**SEGUNDO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos así como para la realización de cuantos trámites sean necesarios.

## **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.**

17º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (07/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 24 de agosto de 2023, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] quien actúa en nombre propio con domicilio, a efectos de notificaciones, en [REDACTED] resultando los siguientes,

### **HECHOS**

1º.- Con fecha 10 de enero de 2023 [REDACTED] presentó escrito dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 283/2023, en el que se reclama responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento por daños materiales por importe de 160,20 €, en su vehículo por la falta de mantenimiento de una rotonda del municipio. Los hechos que concretamente expone son los siguientes:

Fecha: 19 de diciembre de 2022.

Lugar: En Navalcarnero, [REDACTED]

Expone:

“El día 19 de diciembre de 2022 circulando con mi automóvil, [REDACTED] por la rotonda que da entrada a la [REDACTED] pase por encima de un profundo bache, reventando el neumático de la rueda derecha y dañando uno de los cinco tornillos que sujeta la llanta al vehículo trayendo como consecuencia que al desmontarla este se partiera quedando una parte en la tuerca y otra en el vehículo.

Solicito el abono de la rueda más el tornillo, pidiendo el importe de 160,20 euros.”

2º. Consta en el expediente informe de los Servicios Municipales, firmado por [REDACTED] Ingeniera Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero en el que se dispone literalmente:

“Por medio del presente y en relación a la solicitud de informe, respecto a lo ocurrido a D. [REDACTED] pasamos a informar que en este departamento no tuvimos constancia de lo ocurrido el pasado 19 de diciembre de 2022 en la salida de la rotonda ubicada en la calle [REDACTED] No obstante, indicamos que la zona mencionada se encontraba en obras con la señalización correspondiente. Así mismo indicamos que a una velocidad de 20 Km/h resulta difícil los daños referidos en la instancia.”

3º. Consta en el expediente informe de la Policía Local, firmado por El subinspector jefe de la Policía Local, en el que se dispone literalmente:

“Una vez cumplimentado por esta Policía el informe solicitado por el Departamento de Secretaría General, se informa que:

Consultados los archivos de la Policía Local, informamos que no consta ningún atestado o informe ocurrido [REDACTED] en la rotonda salida [REDACTED] implicado el vehículo [REDACTED]

HASH DEL CERTIFICADO:  
7360E4CBBE4F73CE43CFEDEF33CAE716B79C52BE2  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
01/09/2023  
15/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARÍO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GÁLLEGO MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B2F007F1FF977489B



*A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1º.- *El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023 de 20 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.*

2º.- *El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.*

3º.- *Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

4º.- *La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:*

- a) *La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.*
- b) *Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.*
- c) *Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.*
- d) *Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.*

5º.- *La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.*

6º.- *Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.*

7º.- *En lo relativo al presunto expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si se ha producido un daño al vehículo de J.R.D.H que dé lugar a una indemnización como consecuencia de la incorrecta prestación de la materia de infraestructuras*

HASH DEL CERTIFICADO:  
7360E4CBBE4F73CE43CFEFD33CAE716B79C52BE2  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
01/09/2023  
15/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARÍO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B2F007F1FF977489B

viarias y otros equipamientos municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en aplicación del artículo 25.2 d) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.

8º.- La prueba del nexo causal en los supuestos de responsabilidad patrimonial recae sobre el perjudicado-reclamante.

La doctrina del TS establece que la prueba de la relación de causalidad corresponde al que reclama la indemnización (TS 19-6-07, EDJ 70423; 9-12-08, EDJ 234663, reiteran con cita de otras anteriores; TS 25-6-12, EDJ 135417).

Del conjunto de las pruebas aportadas en el expediente, cabe concluir que, a juicio del técnico que suscribe, instructor del presente expediente, no ha quedado acreditado la existencia del nexo causal entre el reventón de la rueda del vehículo de [REDACTED] con un deficiente mantenimiento que alega en la salida de la rotonda ubicada en la Avenida Víctimas del Terrorismo el día 19 de diciembre de 2022.

Por tanto, hay que concluir que no se ha acreditado la existencia de nexo causal entre la obligación municipal de mantener las infraestructuras viarias, las infraestructuras públicas y los equipamientos municipales, en condiciones de seguridad para su uso normal y ordinario por los ciudadanos y el daño material sufrido por el vehículo de [REDACTED]

9º.- En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, desestimar la reclamación de indemnización solicitada por [REDACTED] en el Registro Municipal el día 10 de enero de 2023.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**“PRIMERO.- DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

18º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (08/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 24 de agosto de 2023, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] quien actúa en nombre propio con domicilio, a efectos de notificaciones, en [REDACTED] resultando los siguientes,

#### HECHOS

1º.- Con fecha 18 de enero de 2023 [REDACTED] presentó escrito dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 643/2023, en el que se reclama responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento por daños materiales por importe de 122,79 €, en su vehículo por la falta de mantenimiento de una rotonda del municipio. Los hechos que concretamente expone son los siguientes:

Fecha: 21 de diciembre de 2022.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Lugar: En Navalcarnero, rotonda de salida Avenida Víctimas del Terrorismo.

Expone:

“El día 21 de diciembre de 2.022 sobre las 23:00 horas, en la rotonda de la gasolinera Repsol en dirección a la calle de las Víctimas del Terrorismo, la rueda de mi vehículo sufrió un daño irreparable debido a un boquete en la carreta dejado después del asfaltado de dichas carreteras

Solicito la devolución del importe gastado en taller mecánico por el cambio de la rueda, pidiendo el importe de 122,79 euros.”

2º. Consta en el expediente informe de los Servicios Municipales, firmado por [REDACTED] Ingeniera Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero en el que se dispone literalmente:

“Por medio del presente y en relación a la solicitud de informe, respecto a lo ocurrido a D. [REDACTED] pasamos a informar que en este departamento no tuvimos constancia de lo ocurrido el pasado 21 de diciembre de 2022 en la salida de la rotonda ubicada en la [REDACTED]. No obstante, indicamos que la zona mencionada se encontraba en obras con la señalización correspondiente. Así mismo indicamos que a una velocidad de 20 Km/h resulta difícil los daños referidos en la instancia.”

3º. Consta en el expediente informe de la Policía Local, firmado por El subinspector jefe de la Policía Local, en el que se dispone literalmente:

“Una vez cumplimentado por esta Policía el informe solicitado por el Departamento de Secretaria General, se informa que:

Consultados los archivos de la Policía Local, informamos que no consta ningún atestado o informe ocurrido el día 21/12/2022 en la C/ Víctimas de Terrorismo, estando implicado el vehículo [REDACTED]

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023 de 20 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.

HASH DEL CERTIFICADO:  
7360E4CBBE4F73CE43CFEDF33CAE716B79C52BE2  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
01/09/2023  
15/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARÍA ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GÁLLEGO MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B2F007F1FF977489B

b) *Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.*

c) *Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.*

d) *Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.*

5º.- *La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.*

6º.- *Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.*

7º.- *En lo relativo al presunto expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si se ha producido un daño al vehículo de J.M.M.G. que dé lugar a una indemnización como consecuencia de la incorrecta prestación de la materia de infraestructuras viarias y otros equipamientos municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en aplicación del artículo 25.2 d) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.*

8º.- *La prueba del nexo causal en los supuestos de responsabilidad patrimonial recae sobre el perjudicado-reclamante.*

*La doctrina del TS establece que la prueba de la relación de causalidad corresponde al que reclama la indemnización (TS 19-6-07, EDJ 70423; 9-12-08, EDJ 234663, reiteran con cita de otras anteriores; TS 25-6-12, EDJ 135417).*

*Del conjunto de las pruebas aportadas en el expediente, cabe concluir que, a juicio del técnico que suscribe, instructor del presente expediente, no ha quedado acreditado la existencia del nexo causal entre el reventón de la rueda del vehículo de J.M.M.G. con un deficiente mantenimiento que alega en la salida de la rotonda ubicada en la Avenida Víctimas del Terrorismo el día 21 de diciembre de 2022.*

*Por tanto, hay que concluir que no se ha acreditado la existencia de nexo causal entre la obligación municipal de mantener las infraestructuras viarias, las infraestructuras públicas y los equipamientos municipales, en condiciones de seguridad para su uso normal y ordinario por los ciudadanos y el daño material sufrido por el vehículo de J.M.M.G. el día 21 de diciembre de 2022.*

9º.- *En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, desestimar la reclamación de indemnización solicitada por J.M.M.G. en el Registro Municipal el día 18 de enero de 2023.*

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

*Constitución Española de 1978*

*Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.*

*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

HASH DEL CERTIFICADO:  
7360E4CBBE4F73CE43CFE33CAE716B79C52BE2  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
01/09/2023  
15/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARÍO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 286001DOC21B2F007F1FF977489B



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**“PRIMERO.- DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED] con fecha 18 de diciembre 2022.

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

19º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] 10/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 24 de agosto de 2023, en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] quien actúa en nombre propio con domicilio, a efectos de notificaciones, [REDACTED] bajo, de Navalcarnero, (Madrid) y C.P. 28600 resultando los siguientes,

**HECHOS**

1º.- Con fecha 20 de enero de 2023 [REDACTED] presentó escrito dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 766/2023, en el que se reclama responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento por daños materiales por importe de 137,99 €, en su vehículo por la falta de mantenimiento de una calle del municipio. Los hechos que concretamente expone son los siguientes:

Lugar: En Navalcarnero, [REDACTED]

Expone:

“Que dirección a mi puesto de trabajo a las 4:30 horas, pasé, debido a la mala visibilidad por una alcantarilla que estaba al descubierto por la calle de las cardañas (la cual llevaba 1 mes aprox, sin asfaltar) y se rompió la rueda delantera, por lo que he tenido que cambiar las dos ruedas al queda inservible

Solicito el reemplazo de las ruedas afectadas, pidiendo el importe de 137,99 euros.”

2º. Consta en el expediente informe de los Servicios Municipales, firmado por [REDACTED] Ingeniera Municipal del Ayuntamiento de Navalcarnero en el que se dispone literalmente:

“Por medio del presente y en relación a la solicitud de informe, respecto a lo ocurrido a Dª [REDACTED] pasamos a informar que en este departamento no tuvimos constancia de lo ocurrido en la calle [REDACTED] No obstante, indicamos que la zona mencionada se encontraba en obras con la señalización correspondiente. Así mismo indicamos que a una velocidad de 20 Km/h resulta difícil los daños referidos en la instancia.”

3º. Consta en el expediente informe de la Policía Local, firmado por El subinspector jefe de la Policía Local, en el que se dispone literalmente:

“Una vez cumplimentado por esta Policía el informe solicitado por el Departamento de Secretaria General, se informa que:

Consultados los archivos de la Policía Local, informamos que no consta ningún atestado o informe ocurrido el día 20/01/2023 en la [REDACTED]

A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023 de 20 de junio de 2023, de delegación de

HASH DEL CERTIFICADO:  
7360E4CBBE4F73CE43CFEDF33CAE716B79C52BE2  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002  
FECHA DE FIRMA:  
01/09/2023  
15/09/2023  
PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE  
NOMBRE:  
JAIME GÁLLEGO MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B2F007F1FF977489B

competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.

3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquella sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.
- b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.
- c) Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.
- d) Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.

5º.- La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.

6º.- Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.

7º.- En lo relativo al presunto expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si se ha producido un daño al vehículo de [REDACTED] que dé lugar a una indemnización como consecuencia de la incorrecta prestación de la materia de infraestructuras viarias y otros equipamientos municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en aplicación del artículo 25.2 d) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.

8º.- La prueba del nexo causal en los supuestos de responsabilidad patrimonial recae sobre el perjudicado-reclamante.





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

La doctrina del TS establece que la prueba de la relación de causalidad corresponde al que reclama la indemnización (TS 19-6-07, EDJ 70423; 9-12-08, EDJ 234663, reiteran con cita de otras anteriores; TS 25-6-12, EDJ 135417).

Del conjunto de las pruebas aportadas en el expediente, cabe concluir que, a juicio del técnico que suscribe, instructor del presente expediente, no ha quedado acreditado la existencia del nexo causal entre el reventón de la rueda del vehículo de N.L.A con un deficiente mantenimiento que alega en la calle de las Cardeñas.

Por tanto, hay que concluir que no se ha acreditado la existencia de nexo causal entre la obligación municipal de mantener las infraestructuras viarias, las infraestructuras públicas y los equipamientos municipales, en condiciones de seguridad para su uso normal y ordinario por los ciudadanos y el daño material sufrido por el vehículo de N.L.A.

9º.- En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, desestimar la reclamación de indemnización solicitada por N.L.A en el Registro Municipal el día 20 de enero de 2023.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE

- Constitución Española de 1978
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**“PRIMERO.- DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por N.L.A con fecha 20 de enero 2023.

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

20º.- RESOLUCION EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL INSTRUIDO A [REDACTED] (13/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente de fecha 24 de agosto de 2023, en relación con la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial presentada ante este Ayuntamiento de Navalcarnero por [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] de Navalcarnero, quien actúa en nombre propio y resultando los siguientes,

#### HECHOS

1º.- Con fecha 31 de enero de 2.023, [REDACTED] presentó escrito dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Navalcarnero, con número de registro 1229/2023, en el que se reclama responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento por daños físicos, por caída, por importe de 175,00 €. Los hechos que concretamente expone son los siguientes:

Fecha: 2 de diciembre de 2022.

Lugar: En Navalcarnero, [REDACTED]

Expone:

“El día 2 de diciembre de 2.022, cuando me dirigía caminando a mi puesto de trabajo y con motivo de las obras acondicionamientos del asfaltado que se estaban llevando a cabo en la calle [REDACTED] de esta localidad, existía un desnivel el cual se encontraba sin señalar, sufrí una caída.

HASH DEL CERTIFICADO:  
7360E4CBBE4F73CE43CFEDEF33CAE716B79C52BE2  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
01/09/2023  
15/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARÍA ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B2F007F1FF977489B

*Como consecuencia de la caída se comprobó como cambiaba el aspecto de la cara debido a la hinchazón, así como el movimiento de piezas dentales.*

*Solicita los gastos ocasionados por el incidente, que asciende 175 €”.*

*Junto al escrito de reclamación [REDACTED] aportó documental fotográfico del estado de la calzada, documental fotográfico de las lesiones, informe médico de la clínica dental, factura de la clínica dental.*

*2º.- Consta en el expediente informe de los Servicios Municipales, firmado por D<sup>a</sup>. Aránzazu Álvarez Gallego, Ingeniera Municipal en el que se dispone literalmente:*

*“Por medio del presente y en relación a la solicitud de informe, respecto a lo ocurrido a D<sup>a</sup>*

*[REDACTED] pasamos a informar que en este departamento no tuvimos constancia de lo ocurrido el pasado 2 de diciembre de 2022 en la [REDACTED]. No obstante, indicamos que la zona donde se ejecutaban los trabajos de asfaltado, contaba con la señalización correspondiente”*

*3º.- Consta en el expediente informe de la Policía Local, firmado por El subinspector jefe de la Policía Local, en el que se dispone literalmente:*

*“Una vez cumplimentado por esta Policía el informe solicitado por el Departamento de Secretaria General, se informa que:*

*Consultados los archivos de la Policía Local, informamos que no consta ningún atestado o informe ocurrido el día 02/12/2022 en la [REDACTED] estando implicada [REDACTED].*

*A los citados hechos resultan de aplicación los siguientes:*

#### *FUNDAMENTOS JURÍDICOS*

*1º.- El órgano competente para resolver la presente reclamación es la Junta de Gobierno Local de conformidad con el Decreto 1683/2023 de 20 de junio de 2023, de delegación de competencias del Alcalde-Presidente, en uso de la facultad que le confiere el artículo 21.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.*

*2º.- El artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece la responsabilidad de las Entidades Locales por los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa.*

*3º.- Dicha legislación general viene constituida por las disposiciones del Capítulo IV del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, cuyo artículo 32.1, de acuerdo con el artículo 106.2 de la Constitución, establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por las Administraciones Públicas de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que aquélla sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*

*4º.- La citada regulación general, contenida en la mencionada Ley 40/2015, así como en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge una doctrina jurisprudencial reiterada (entre otras: Sentencias del Tribunal Supremo de 11 de febrero de 1991 y 24 de octubre de 1995) conforme a la cual, la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, para ser declarada, la concurrencia de los siguientes requisitos:*

*a) La efectiva realización de un daño material o perjuicio evaluable económicamente e individualizado en la persona citada.*

*b) Que el daño o lesión sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa de causa a efecto sin intervención extraña que pueda influir en el nexo causal.*



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

- c) *Que el daño o perjuicio no se hubiera producido por fuerza mayor.*  
d) *Que la lesión efectiva en los bienes y derechos de los particulares no sea un daño que los afectados tengan la obligación jurídica de soportar.*

5º.- *La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido configurada tanto por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo y la Doctrina del Consejo de Estado como por la normativa vigente como una responsabilidad objetiva, lo que requiere la concurrencia de los elementos precisos que configuran su nacimiento. Ello determina que para que pueda atribuirse responsabilidad a la Administración se exige una cumplida acreditación no sólo del hecho y del resultado lesivo a que dé lugar, sino también, fundamentalmente, de la relación causal y directa entre unos y otros.*

6º.- *Para que el daño concreto producido por el funcionamiento del servicio sea antijurídico basta con que el riesgo inherente a su utilización haya rebasado los límites impuestos por los estándares de seguridad exigibles conforme a la conciencia social. Si no se rebosan tales estándares, existirá entonces deber del perjudicado de soportar el menoscabo y, consiguientemente, la obligación de resarcir el daño o perjuicio causado por la actividad o inactividad administrativa no será imputable a la Administración.*

7º.- *En lo relativo al expediente de Responsabilidad Patrimonial lo que aquí concierne es determinar si se ha producido un daño a [REDACTED] que dé lugar a una indemnización como consecuencia de la incorrecta prestación de la materia de infraestructuras viarias y otros equipamientos municipales del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), en aplicación del artículo 25.2 d) de la LBRL 7/1985 de 2 de abril.*

8º.- *En relación a las caídas en la vía pública, la jurisprudencia ha recogido, reiteradamente, que a la hora de transitar por las vías urbanas, ha de hacerse con un mínimo de cuidado, por la presencia de diversos obstáculos, elementos de mobiliario urbano o incluso irregularidades que pueden ser eludidos con ese mínimo de cuidado, y por ello, la mera presencia de una irregularidad en la acera en el presente caso en un carril bici, no siempre determina que surja un título de imputación contra la administración responsable.*

9º.- *El comportamiento humano, en la generalidad de los casos y necesariamente, implica soportar los pequeños riesgos que una eventual falta de cuidado y atención comporta en la deambulación por lugares de paso, operando la regla excluyente -<<criterio de valoración de imputación objetiva>>- del <<riesgo general de la vida>> (CEst Dic 15-2-07; TS Civil 11-11-05, EDJ 207147; 21-10-05; 5-1-06, EDJ 1859, 2-3-06, EDJ 29167).*

10º.- *En conclusión, por todos los fundamentos planteados, procede, a juicio del técnico que suscribe, desestimar la reclamación de indemnización solicitada por M.C.G.P. en el escrito de Responsabilidad Patrimonial presentado en el Registro Municipal el día 31 de enero de 2023.*

**LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Constitución Española de 1978*
- Ley de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril.*
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

*Por todo lo cual, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**“PRIMERO.- DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial presentada por [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente resolución a [REDACTED]

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos”.

HASH DEL CERTIFICADO:  
7360E4CBBE4F73CE43CFEDEF33CAE716B79C52BE2  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
01/09/2023  
15/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARÍO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B2F007F1FF977489B

## **EXPEDIENTES SANCIONADORES.**

### **21º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED]**

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 27/23 de fecha 17 de agosto de 2023, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

#### **ANTECEDENTES DE HECHO.**

El día 16 de septiembre de 2.022 fue retirado en la vía pública, del municipio de Navalcarnero, (Madrid), el vehículo [REDACTED] permaneciendo en el Depósito desde la citada fecha, según figura en acta de inmovilización/retirada de los agentes actuantes.

Posteriormente se notificó a 13/01/2023 que disponía de un mes para que procediera a retirar el vehículo supra reseñado.

En el caso de que no fuera retirado el vehículo descrito, se le comunicó que se procedería al tratamiento del mismo como residuo sólido urbano y, si así se estimase, a la incoación del oportuno expediente sancionador por vulneración de la normativa local.

Dicha notificación fue publicada, tras intentar ser notificada, de forma infructuosa, en el domicilio de Sofia Aflallo, en el Boletín Oficial del Estado, con fecha 16 de febrero de 2023 de acuerdo a la documentación obrante en el expediente

Con fecha 10 de abril de 2023, se procedió a emitir el certificado de destrucción del vehículo al final de su vida útil, dado que el mismo no fue retirado de las dependencias municipales por su titular en el plazo indicado.

-De acuerdo con los datos de la denuncia se acuerda incoar expediente a [REDACTED] consta en el expediente notificación mediante publicación en B.O.E. N° 127 con fecha 29 de mayo de 2023.

-No se han formulado alegaciones

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

La Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero publicada en B.O.C.M nº 69 de 22 de marzo de 2004 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 279 de 24 de noviembre de 2009.

El artículo 12 de la referida ordenanza prohíbe realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres urbanos y de forma especial en su apartado J prohíbe el abandono de vehículos de tracción mecánica en espacios urbanos.

Por su parte el artículo 41.3 de la referida Ordenanza califica como grave dicha infracción.

Resaltar el artículo 45 que impone a las infracciones graves multa de 751 a 1.500 euros.

#### **MOTIVACIÓN.**

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción grave, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 751 euros.

#### **RESOLUCIÓN.**

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 751 euros como responsable de la vulneración del artículo 12.j de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero, tipificada en el artículo 41.3 como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 45, de la citada Ordenanza.

HASH DEL CERTIFICADO:  
7360E4CBBE4F73CE43CFEDEF33CAE716B79C52BE2  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
01/09/2023  
15/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GÁLLEGO MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B2F007F1FF977489B



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

22º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (28/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 28/23 de fecha 17 de agosto de 2023, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

El día 13 de noviembre de 2.022 fue retirado en la vía pública, del municipio de Navalcarnero, (Madrid), el vehículo marca [REDACTED] permaneciendo en el Deposito desde la citada fecha, según figura en acta de inmovilización/retirada de los agentes actuantes.

Posteriormente se notificó a 13/01/2023 que disponía de un mes para que procediera a retirar el vehículo supra reseñado.

En el caso de que no fuera retirado el vehículo descrito, se le comunicó que se procedería al tratamiento del mismo como residuo sólido urbano y, si así se estimase, a la incoación del oportuno expediente sancionador por vulneración de la normativa local.

Dicha notificación fue publicada, tras intentar ser notificada, de forma infructuosa, en el domicilio de David Sánchez Matin, en el Boletín Oficial del Estado, con fecha 16 de febrero de 2023 de acuerdo a la documentación obrante en el expediente

Con fecha 10 de abril de 2023, se procedió a emitir el certificado de destrucción del vehículo al final de su vida útil, dado que el mismo no fue retirado de las dependencias municipales por su titular en el plazo indicado.

-De acuerdo con los datos de la denuncia se acuerda incoar expediente a [REDACTED] consta en el expediente notificación mediante publicación en B.O.E. Nº 127 con fecha 29 de mayo de 2023.

-No se han formulado alegaciones

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

La Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero publicada en B.O.C.M nº 69 de 22 de marzo de 2004 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 279 de 24 de noviembre de 2009.

El artículo 12 de la referida ordenanza prohíbe realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres urbanos y de forma especial en su apartado J prohíbe el abandono de vehículos de tracción mecánica en espacios urbanos.

Por su parte el artículo 41.3 de la referida Ordenanza califica como grave dicha infracción.

Resaltar el artículo 45 que impone a las infracciones graves multa de 751 a 1.500 euros.

**MOTIVACIÓN.**

La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción grave, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 751 euros.

**RESOLUCIÓN.**

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 751 euros como responsable de la vulneración del artículo 12.j de la Ordenanza Reguladora de Limpieza,

HASH DEL CERTIFICADO:  
7360E4CBBE4F73CE43CFEDEF33CAE716B79C52BE2  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
01/09/2023  
15/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GÁLLEGO MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B2F007F1FF977489B

*Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero, tipificada en el artículo 41.3 como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 45, de la citada Ordenanza.*

**SEGUNDO.-** *Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

**TERCERO.-** *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

**23º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (29/23).**

*Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 29/23 de fecha 17 de agosto de 2023, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,*

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

*El día 13 de octubre de 2.022 fue inmovilizado en la vía pública, del municipio de Navalcarnero, (Madrid), el vehículo [REDACTED] permaneciendo en el Depósito desde la citada fecha, según figura en acta de inmovilización/abandono de los agentes actuantes.*

*Posteriormente se notificó a 13/01/2023 que disponía de un mes para que procediera a retirar el vehículo supra reseñado.*

*En el caso de que no fuera retirado el vehículo descrito, se le comunicó que se procedería al tratamiento del mismo como residuo sólido urbano y, si así se estimase, a la incoación del oportuno expediente sancionador por vulneración de la normativa local.*

*Dicha notificación fue publicada, tras intentar ser notificada, de forma infructuosa, en el domicilio de Estudios y Proyectos en aluminio para cerramientos y obras S.L., en el Boletín Oficial del Estado, con fecha 16 de febrero de 2023 de acuerdo a la documentación obrante en el expediente*

*Con fecha 10 de abril de 2023, se procedió a emitir el certificado de destrucción del vehículo al final de su vida útil, dado que el mismo no fue retirado de las dependencias municipales por su titular en el plazo indicado.*

*-De acuerdo con los datos de la denuncia se acuerda incoar expediente a [REDACTED] consta en el expediente notificación mediante publicación en B.O.E. Nº 122 con fecha 23 de mayo de 2023.*

*-No se han formulado alegaciones*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

*La Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero publicada en B.O.C.M nº 69 de 22 de marzo de 2004 y modificada mediante anuncio en el: B.O.C.M nº 279 de 24 de noviembre de 2009.*

*El artículo 12 de la referida ordenanza prohíbe realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres urbanos y de forma especial en su apartado J prohíbe el abandono de vehículos de tracción mecánica en espacios urbanos.*

*Por su parte el artículo 41.3 de la referida Ordenanza califica como grave dicha infracción.*

*Resaltar el artículo 45 que impone a las infracciones graves multa de 751 a 1.500 euros.*

**OTIVACIÓN.**

*La normativa contempla un presupuesto claro de comisión de una infracción grave, no existiendo alegaciones por parte del infractor. No se dan las causas objetivas para una posible graduación de la sanción, por lo que la infracción se impone en su grado mínimo, esto es 751 euros.*

**RESOLUCIÓN.**

HASH DEL CERTIFICADO:  
7360E4CBBE4F73CE43CFEDEF33CAE716B79C52BE2  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
01/09/2023  
15/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARÍO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GÁLLEGO MARTÍNEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B2F007F1FF977489B



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 751 euros como responsable de la vulneración del artículo 12.j de la Ordenanza Reguladora de Limpieza, Mantenimiento, Conservación y Ornato de Espacios Urbanos del Ayuntamiento de Navalcarnero, tipificada en el artículo 41.3 como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 45, de la citada Ordenanza.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

24º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (30/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 30/23 de fecha 17 de agosto de 2023, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

- El día 16 de abril de 2023, a las 23:22 hora, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), mientras de la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Personados nos encontrándonos la puerta del establecimiento cerrada y con la música muy alta y varios vecinos de los demandantes esperándonos para intentar solucionar el problema vecinal.

Se llama reiteradas veces a la puerta no abriendo nadie dicha puerta.

Finalmente se precede a llamar a G. Civil para ver si por un vehículo estacionado en la puerta, supuestamente del dueño, podemos sacar algún número de teléfono y poder contactar con la propiedad. El vehículo es un [REDACTED] facilitándonos el nombre y número de teléfono del dueño del local [REDACTED]

Se llama al teléfono facilitado por G. Civil y nos entrevistamos con el dueño del local, el cual nos indica de muy malas maneras que tiene autorización para poner la música hasta las 5:00 de la mañana, ya que dice que tiene la licencia de [REDACTED] que le habilita.

No abre la puerta, la cual estaba cerrada a nuestra llegada, abriendo la misma una vez que se realiza la llamada telefónica a las 00:22 Horas.

Se le indica que el local al estar cerrado al público no puede tener música en el interior, diciendo en ese mismo momento que es una fiesta privada. Por ello se realiza la presente denuncia a la ordenanza de Convivencia Ciudadana.

Se le indica que debe bajar la música, haciendo de primeras caso omiso una vez recabada toda la información abandonamos el lugar también reseñar que se procedió a denuncia por falta de respeto a los agentes ( art. 37.4 de la Ley 4/2015).

En el apartado del denunciado del acta denuncia se recogió: “Que pone la música hasta que le <<salga de los cojones>>, que el local es mío”

- Le corresponde a [REDACTED], identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

-Con fecha 9 de mayo de 2023 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 18.l de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero publicada en el B.O.C.M. nº 307 de 26/12/05

HASH DEL CERTIFICADO:  
7360E4CBBE4F73CE43CFEDEF33CAE716B79C52BE2  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
01/09/2023  
15/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GÁLLEGO MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B2F007F1FF977489B

y su modificación en el B.O.C.M. Nº 96 DE 23/04/16 por importe de 100 euros en base al artículo 19 de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente notificación infructuosa a fecha 25 de mayo de 2023, procediendo a notificar mediante publicación en B.O.E. Nº 128 de 30 de mayo

-No existen alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero dispone literalmente:

“Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.

La Policía Local es el Cuerpo de Seguridad competente para apreciar si se produce la quiebra de la tranquilidad y el descanso vecinal.”

Asu vez el artículo 18 en su apartado l califica como infracción leve producir o provocar ruidos que alteren tanto la normal convivencia como el descanso vecinal.

El artículo 19 sanciona con multas hasta 300 euros las infracciones leves.

#### MOTIVACIÓN.

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción como leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía local.

#### RESOLUCIÓN.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 18.l de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, tipificada en el artículo 19 como infracción leve.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

25º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (31/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 31/23 de fecha 17 de agosto de 2023, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

#### ANTECEDENTES DE HECHO.

- El día 16 de abril de 2023, a las 00:03 hora, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid), mientras de la Policía realizaba las funciones propias de su clase, levantó un acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Molestias de ruidos por volumen excesivo que proviene de vivienda indicada, los dos indicativos habían acudido por este mismo motivo identificando a la propietaria de la vivienda y advirtiéndola de que en el caso de que se nos volviese a solicitar por este motivo y se comprobase la veracidad de los hechos se procedería a realizar denuncia por [REDACTED]. Los agentes actuantes efectivamente comprueban el excesivo volumen de la música y las molestias que se pueden estar produciendo informando a la propietaria e identificada con anterioridad que va a ser propuesta para sanción administrativa por [REDACTED].”

- Le corresponde a [REDACTED], identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

HASH DEL CERTIFICADO:  
7360E4CBBE4F73CE43CFEDEF33CAE716B79C52BE2  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
01/09/2023  
15/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARÍO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GÁLLEGO MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B2F007F1FF977489B





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

-Con fecha 9 de mayo de 2023 se acuerda incoar expediente a [REDACTED] e imponerle una sanción por la comisión de la infracción administrativa, por la vulneración del artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero publicada en el B.O.C.M. nº 307 de 26/12/05 y su modificación en el B.O.C.M. Nº 96 DE 23/04/16 por importe de 100 euros en base al artículo 19 de la citada ordenanza.

-Consta en el expediente notificación i a fecha 24 de mayo de 2023,

-No existen alegaciones.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO.**

El artículo 11.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana de Navalcarnero dispone literalmente:

“Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.

La Policía Local es el Cuerpo de Seguridad competente para apreciar si se produce la quiebra de la tranquilidad y el descanso vecinal.”

Asu vez el artículo 18 en su apartado l califica como infracción leve producir o provocar ruidos que alteren tanto la normal convivencia como el descanso vecinal.

El artículo 19 sanciona con multas hasta 300 euros las infracciones leves.

**MOTIVACIÓN.**

No existen alegaciones por parte del denunciado y está perfectamente calificada la posible infracción como leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía local.

**RESOLUCIÓN.**

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

**PRIMERO.-** Sancionar [REDACTED] imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la vulneración del artículo 18.1 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana, tipificada en el artículo 19 como infracción leve.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED] la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

26°.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A [REDACTED] (33/23).

Vista la propuesta de Resolución del Técnico de Administración General e Instructor del Expediente Sancionador número 33/23 de fecha 17 de agosto de 2023, examinados los hechos acaecidos y teniendo en cuenta lo siguiente,

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 16 de abril de 2023, a las 23:22 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la [REDACTED] de Navalcarnero (Madrid) la Policía Local redactó acta-denuncia con el siguiente contenido:

“Personados nos encontramos la puerta del establecimiento cerrada y con la música muy alta. Se llama reiteras veces a la puerta no abriendo nadie dicha puerta.

Finalmente se procede a llamar a G. Civil para ver si por un vehículo estacionado en la puerta, supuestamente del dueño, podemos sacar algún número de teléfono y poder contactar con la

HASH DEL CERTIFICADO:  
7360E4CBBE4F73CE43CFEDEF33CAE716B79C52BE2  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002

FECHA DE FIRMA:  
01/09/2023  
15/09/2023

PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE

NOMBRE:  
JAIME GALLEGO MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - https://sede.navalcarnero.es - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B2F007F1FF977489B

propiedad. [REDACTED] facilitándonos el nombre y número de teléfono del dueño del local [REDACTED]

Se llama al teléfono facilitado por G. Civil y nos entrevistamos con el dueño del local, el cual nos indica de muy malas maneras y faltando a los agentes que tiene autorización para poner la música hasta que “le salga de los cojones” dando golpes en una mesa y desafiando en todo momento provocando una intervención de mayor envergadura.

De primeras nadie nos abre la puerta, abriendo la misma una vez que se realiza la llamada telefónica a las 00:22 horas.

Se le indica que el local al estar cerrado al público no puede tener música en el interior, diciendo en ese mismo momento que es una fiesta privada y que pone la música si quiere hasta las 5:00 de la madrugada.

Se le indica que debe bajar la música, haciendo de primeras caso omiso, diciendo que tiene todos los permisos correspondientes por el ayuntamiento, siempre actuando de forma desafiante y faltando a los agentes. Se le indica en todo momento que baje el tono de voz, haciendo también caso omiso a nuestras indicaciones. Se le insta a que nos mande toda la documentación que tenga al teléfono de servicio, ya que no la tenía físicamente en el momento de la intervención. Dicha documentación se reduce a una solicitud, de licencia de fecha 22/11/2022 y a un seguro de responsabilidad civil con fecha 10/11/2022 valido hasta el 9/11/2023. Manifiesta que es la quinta vez que nos facilita la documentación y que mañana ira al ayuntamiento para hablar con los responsables correspondientes para que no se le vuelva a molestar.

En todo momento la actitud de dicha persona es desafiante y amenazante, alzando la voz en todo momento, dando golpes y no colaborando en ningún momento en nuestra labor, diciendo que nos vayamos a otro sitio que seguro que nos están robando el pueblo y allí estamos perdiendo el tiempo.

Una vez recabada toda la información abandonamos el lugar.

Se recibe posteriormente una llamada telefónica, también desafiando a los agentes, diciendo que les hemos denuncia el vehículo por estar encima de la acera, diciéndole que efectivamente el vehículo está denunciado, diciéndonos que ya tendremos noticias tuyas, posteriormente manda un whassap (a las 00:56 del 17-4-2023) al teléfono de la policía diciendo palabras textuales “mañana os envió la notificación del abogado” Desconociendo dichos agentes a lo que se refiere.

Se realiza la presente denuncia (arts. 37.4 de la Ley 4/2015).

En el apartado de alegaciones del denunciado del acta denuncia se recogió lo siguiente: “Que cierra, que ya hablará cono nuestro jefe y con departamentos del ayuntamiento”.

Le corresponde a [REDACTED], identificado como presunto responsable por la Policía Local de Navalcarnero (Madrid), de la infracción administrativa anteriormente señalada.

- Con fecha 9 de mayo de 2.023 se acuerda incoar expediente sancionador a [REDACTED] e imponerle una multa por la comisión de la infracción administrativa, por la Vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

- Consta en el expediente la notificación infructuosa a fecha 25 de mayo de 2.023, procediendo la notificación mediante publicación en el BOE número 128 de 29 de mayo de 2.023

- No existen alegaciones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana dispone literalmente:

“Las faltas de respeto y consideración cuyo destinatario sea un miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en el ejercicio de sus funciones de protección de la seguridad, cuando estas conductas no sean constitutivas de infracción penal”.

La vulneración del citado artículo está tipificada como infracción leve.



AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

*A su vez el artículo 39.1 sanciona como multas de 100 a 600 €, las infracciones leves*

**MOTIVACION**

*No existen alegaciones por parte de la denunciada, y está perfectamente calificada la posible infracción leve como así hace constar el acta de la denuncia de la Policía Local.*

**RESOLUCIÓN.**

*Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:*

**PRIMERO.-** Sancionar a [REDACTED], imponiéndole una sanción económica de 100 euros como responsable de la Vulneración del artículo 37.4 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificada como infracción leve, cuya sanción se establece en el artículo 39.1, de la citada Ley.

**SEGUNDO.-** Notificar a [REDACTED], la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

**TERCERO.-** Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

**27º.-RUEGOS Y PREGUNTAS.**

*Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las nueve horas y cuarenta minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario Accidental, de conformidad con las disposiciones vigentes.*

NOMBRE:  
JAIME GÁLLEGO MARTINEZ  
JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ  
PUESTO DE TRABAJO:  
SECRETARIO ACCIDENTAL  
ALCALDE  
FECHA DE FIRMA:  
01/09/2023  
15/09/2023  
HASH DEL CERTIFICADO:  
7360E4CBBE4F73CE43CFEDEF33CAE716B79C52BE2  
5CDF6D3E3FE35392250BC3DEF26248530114F002  
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Navalcarnero - <https://sede.navalcarnero.es> - Código Seguro de Verificación: 28600IDOC21B2F007F1FF977489B